

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por líneas.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 17 de Noviembre de 1911.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NÚM. 2.865.

**Audiencia Territorial de Valladolid.**

Lista de los Jueces municipales y suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid, nombrados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la ley de 5 de Agosto de 1907; y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 8.ª del art. 5.º de la expresada Ley.

**Partido judicial de Medina del Campo.**

*Pozal de Gallinas.*

Juez propietario, D. Aniceto Perez Cuesta.  
Suplente, D. Casimiro Garcia Hernandez.

*Rodilana.*

Juez propietario, D. Cecilio Corulla Maestro.  
Suplente, D. Enrique Beneite Yague.

*Rubí de Bracamonte.*

Juez propietario, D. Francisco Sanchez Pastor.

Suplente, D. Julian Santos Perez.

*Rueda.*

Juez propietario, D. Melchor Mozo Ruiz.

Suplente, D. Santiago Rodriguez Bayon.

*San Vicente del Palacio.*

Juez propietario, D. Primo Lozano Daza.

Suplente, D. Meliton Garcia y Rodriguez.

*Serrada.*

Juez propietario, D. Lucio Martinez Alonso.

Suplente, D. Tomás Inojal Juarez.

*Velascálvaro.*

Juez propietario, D. Victorino Gutierrez Gutierrez.

Suplente, D. Gonzalo Lopez Gonzalez.

*Villanueva de Duero.*

Juez propietario, Francisco Lara Esteban.

Suplente, D. Francisco Lara Fraile.

*Villanueva de las Torres.*

Juez propietario, D. Donaciano Alonso Gutierrez.

Suplente, D. Alejandro Matos Gonzalez.

*Villaverde de Medina.*

Juez propietario, D. Lorenzo Alaguero Matos.

Suplente, D. Toribio Lopez Hernandez.

**Partido judicial de Mota del Marqués**

*San Pelayo.*

Juez propietario, D. Francisco Rodriguez Cabañas.

Suplente, D. Abdon Rodriguez Alvarez.

*San Salvador.*

Juez propietario, D. Cecilio Torres Prieto.

Suplente, D. Fabian Rodriguez Martin.

*Tiedra.*

Juez propietario, D. Emilio Alvarez Rodriguez.

Suplente, D. Arcadio Marban Sobrino.

*Torrecilla de la Torre.*

Juez propietario, D. Mariano Salgado Francos.

Suplente, D. Octaviano Real Rico.

*Torrelobaton.*

Juez propietario, D. Primitivo Rodriguez Luengo.

Suplente, D. Teodoro Perez Rodriguez.

*Urueña.*

Juez propietario, D. Miguel Perez Minayo.

Suplente, D. Antonio Gallego Perez.

*Vega de Valdetronco.*

Juez propietario, D. Miguel Alonso Salgado.

Suplente, D. Simon Morchon Cantalapiedra.

*Villalbarba.*

Juez propietario, D. Cecilio Hernandez Martinez.

Suplente, D. Guillermo Hernandez Cachazo.

*Villanueva de los Caballeros.*

Juez propietario, D. Bonifacio Gonzalez Deza.

Suplente, Valentin Cano Perez.

*Villardefrades.*

Juez propietario, D. Desiderio Labrador Perez.

Suplente, D. Manuel Perez Bachiller (mayor).

*Villaseca.*

Juez propietario, D. Pablo Alonso Salgado.

Suplente, D. Antonio Rodriguez Velasco.

*Villavellid.*

Juez propietario, D. Esteban Gutierrez Cabezon.

Suplente, D. Sergio Fernandez Calleja.

**Partido judicial de Nava del Rey.**

*Pollos.*

Juez propietario, D. Nicolás Galvan Rodriguez.

Suplente, D. Esteban Lucas Luis.

*Sieteiglesias.*

Juez propietario, D. Domingo Torrado Fradejas.

Suplente, D. Ubaldo Junquera Alonso.

*Torrecilla de la Orden.*

Juez propietario, D. Arsenio Cano Luis.

Suplente, D. Gonzalo Mangas Casado.

*Villafranca de Duero.*

Juez propietario, D. Pedro Barrios Prieto.

Suplente, D. Florencio Fonseca Modroño.

**Partido judicial de Olmedo.**

*Matapozuelos.*

Juez propietario, D. Mateo Tejedor Capellan.

Suplente, D. Pedro Romon Casado.

*Megeces de Iscar.*

Juez propietario, D. Justo Martin y Martin.

Suplente, D. Pedro Escribano Rico.

*Mojados.*

Juez propietario, D. José Andrés Saez.

Suplente, D. Basilio Lage Cubero.

*Muriel.*

Juez propietario, D. Cándido García Zancajo.

Suplente, D. Regino Gonzalez Saez.

*Olmedo.*

Juez propietario, D. Juan Sanz Cartalapietra.

Suplente, D. Ciriaco Perez Ramos.

*Pedrajas de San Esteban.*

Juez propietario, D. Ciro de Rojas Velazquez.

Suplente, D. Pedro Alvarez Matienzo.

*Portillo.*

Juez propietario, D. Octavio Arias Paz.

Suplente, D. Ramon Martin Sanz.

*Pozaldez.*

Juez propietario, D. Antonio Lorenzo y Lorenzo.

Suplente, D. Froilan Villalon Torres.

*Puras.*

Juez propietario, D. Bernardo Guerra Hersdero.

Suplente, D. Nicolás Galan Sanz.

*Ramiro.*

Juez propietario, D. Francisco Hcrtado Sobrino.

Suplente, D. Evaristo Cendon Gomez.

*San Pablo de la Moraleja.*

Juez propietario, D. Cayetano Gonzalez Gay.

Suplente, D. Lorenzo Gonzalez Miguel.

*San Miguel del Arroyo.*

Juez propietario, D. Hermógenes Serrano Velasco.

Suplente, D. Angel Moreton de la Fuente.

*Salvador de Zapardiel.*

Juez propietario, D. Mariano de la Fuente Lopez.

Suplente, D. Pedro Rujas Saez.

*Valdestillas.*

Juez propietario, D. Pedro Carrion Dominguez.

Suplente, D. Domiciano Moyano Moyano.

*Ventosa de la Cuesta.*

Juez propietario, D. Constancio Fernandez Rueda.

Suplente, D. Lorenzo Neira Ventosa.

*Viana de Cega.*

Juez propietario, D. Mariano Martinez Garoia.

Suplente, D. Serapio Esteban Alonso.

*Villalba de Adaja.*

Juez propietario, D. Acisclo Inaraja Gutierrez.

Suplente, D. Salustiano Arévalo Ortiz.

**Partido judicial de Peñafiel.***Pesquera de Duero.*

Juez propietario, D. Rafael Espinosa Fernandez.

Suplente, D. Epifanio Rivera Ramiro.

*Piñel de Abajo.*

Juez propietario, D. Jerónimo García Gutierrez.

Suplente, D. Eusebio Pedrero Gutierrez.

*Piñel de Arriba.*

Juez propietario, D. Baltasar Niño de la Cal.

Suplente, D. Sixto Bombin Prieto.

*Quintanilla de Abajo.*

Juez propietario, D. Juan Iglesias Velasco.

Suplente, D. Anacleto Gordillo de Diego.

*Quintanilla de Arriba.*

Juez propietario, D. Antolin Redondo Repiso.

Suplente, D. Herminio Repiso Carrascal.

*Rábano.*

Juez propietario, D. Rufino Velasco Velasco.

Suplente, D. Teodoro Arranz.

*Roturas.*

Juez propietario, D. Timoteo Martinez de la Fuente.

Suplente, D. Salustiano Martin Zumel.

*San Llorente.*

Juez propietario, D. Francisco García Bombin.

Suplente, D. Demetrio Miguel Santos.

*Santibañez de Valcorba.*

Juez propietario, D. Pedro Parra Santos.

Suplente, D. Juan Tejero Abad.

*Sardon de Duero.*

Juez propietario, D. Ciriaco Parra Medina.

Suplente, D. Pedro Parra Torre.

*Torre de Peñafiel.*

Juez propietario, D. Cirilo Linares de la Fuente.

Suplente, D. Vicente Martin Melero.

*Torrescárcela.*

Juez propietario, D. Eustaquio Santos Gomez.

Suplente, D. Claudio Pascual del Caz.

*Valbuena de Duero.*

Juez propietario, D. Hipólito Moro Nieto.

Suplente, D. Joaquin Gonzalez Gonzalez.

*Valdearcos de la Vega.*

Juez propietario, D. Bernardino Aguado Aguado.

Suplente, D. Eusebio San Martin Bombin.

*Vitoria del Henar.*

Juez propietario, D. Santos Gomez Perez.

Suplente, D. Miguel Matesanz Holgueras.

**Partido judicial de Rioseco.***Tamariz.*

Juez propietario, D. Antouio Curieses Criado

Suplente, D. Tomás Frontela Martinez.

*Tordehumos.*

Juez propietario, D. Restituto Serrano Garcia.

Suplente, D. Constantino Yañez Alonso.

*Valdenebro.*

Juez propietario, D. Marianc Vaquero de Diego.

Suplente, D. Heliodoro Alvarez Alvarez.

*Valverde de Campos.*

Juez propietario, D. Tomás Delgado Valdivieso.

Suplente, D. Eduardo Sanchez Gonzalez.

*Villabrágima.*

Juez propietario, D. Modesto Mateo Guzman.

Suplente, D. Alejandro Carro Izquierdo.

*Villaesper.*

Juez propietario, D. Venancio Paniagua Viñas.

Suplente, D. Teodoro Perez Santos.

*Villafrechós.*

Juez propietario, D. Julio Ramos Izquierdo.

Suplente, D. Alejandro Cuadrillero Dominguez.

*Villagarcía de Campos.*

Juez propietario, D. Gerardo Alvarez Gonzalez.

Suplente, D. Doroteo Martinez Manuel.

*Villalba del Alcor.*

Juez propietario, D. Cipriano Diez de Rivas.

Suplente, D. Gabriel Perez del Campo.

*Villamuriel de Camps.*

Juez propietario, D. Luis Aguado Rodriguez.

Suplente, D. José Alfonso Aidonza.

*Villanueva de San Mancio.*

Juez propietario, D. Juan Mañeco Palencia.

Suplente, D. Victorio Sanchez Calderon.

**Partido judicial de Tordesillas.***San Roman de la Hornija.*

Juez propietario, D. Ignacio Celemín Rico.

Suplente, D. Eladio Lopez Montes.

*Tordesillas.*

Juez propietario, D. Eugenio Fernandez Merinero.

Suplente, D. Fabriciano Hernanz Herrera.

*Torrecilla de la Abadesa.*

Juez propietario, D. Macario Higuera Casado.

Suplente, D. Pedro Vazquez Juarez.

*Velilla.*

Juez propietario, D. Claudio Villagarcía Villagarcía.

Suplente, D. Esteban Villagarcía Cerezal.

*Velliza.*

Juez propietario, D. Aurelio Villagarcía Villagarcía.

Suplente, D. Juan Rodriguez Mendez.

*Villalar.*

Juez propietario, D. Doroteo Feliz de Vargas.

Suplente, D. Regino Casasola Gomez.

*Villan de Tordesillas.*

Juez propietario, D. Claudio Gonzalez Castaño.

Suplente, D. Felipe Adalia Giralda.

*Villavieja.*

Juez propietario, D. Sinesio Medrano y Medrano.

Suplente, D. Maximiliano Diez Rico.

**Partido judicial de Valoria la Buena.***Olivares de Duero.*

Juez propietario, D. Regino Martin Garcia.

Suplente, D. Agustin Garcia Castriello.

*Olmos de Esgueva.*

Juez propietario, Ceferino Vallejo Redondo.

Suplente, Miguel Rey Perez

*Piña de Esgueva.*

Juez propietario, D. Isidoro García Muñoz.

Suplente, D. Onofre Rodriguez Fernandez.

*Quintanilla de Trigueros.*

Juez propietario, D. Fibicio Caballero Trigueros.

Suplente, D. Eulogio Nuñez García.

*San Martin de Valvení.*

Juez propietario, D. Antonio Martinez de los Moras.

Suplente, D. Jacinto Vallejo Ortega.

*Torre de Esgueva.*

Juez propietario, D. Pablo Escudero Aguado.

Suplente, D. Carlos Asensio Mieres.

*Trigueros del Valle.*

Juez propietario, D. Mariano Caballero Diez.

Suplente, D. Salvador de los Rios Vazquez.

*Valoria la Buena.*

Juez propietario, D. Vicente Fernandez Monedero.

Suplente, D. Julian Camino Paunero.

*Villaco de Esgueva.*

Juez propietario, D. Honorio Rey Escudero.

Suplente, D. Victor Rey Calvo.

**Villafuente.**

Juez propietario, D. Pedro Escribano Duque.

Suplente, D. Hilario Casado Martín.

**Villanueva de los Infantes.**

Juez propietario, D. Dámaso Vallejo.

Suplente, D. Macario Pardo Gil.

**Villarmentero de Esgueva.**

Juez propietario, D. Atanasio Duque Martín.

Suplente, D. Vicente Torres Villan.

**Villavaquerín de Cerrato.**

Juez propietario, D. Tomás Coloma Camino.

Suplente, D. Juan Arranz Fernández.

**Partido judicial del Distrito de la Audiencia de Valladolid.****Santovenia.**

Juez propietario, D. Emiliano Gutiérrez González.

Suplente, D. Mariano Vázquez Solache.

**Tudela de Duero.**

Juez propietario, D. Emilio Burguero Renedo.

Suplente, D. Esteban Ortega Olmedo.

**Traspinedo.**

Juez propietario, Rodrigo Vela Ruiz.

Suplente, D. Leonardo San José.

**Villabañez.**

Juez propietario, D. Pedro Coca de la Fuente.

Suplente, D. Miguel Montes González.

**Partido judicial del Distrito de la Plaza de Valladolid.****Puente Duero.**

Juez propietario, D. Nicomedes Marciel García.

Suplente, D. Faustino Casero Alonso.

**Robladillo.**

Juez propietario, D. Eduardo Giralda González.

Suplente, D. Vicente Hidalgo Prieto.

**Simancas.**

Juez propietario, D. Francisco Herrero Olmedo.

Suplente, D. Juan Sánchez Álvarez.

**Villanubla.**

Juez propietario, D. Félix Vázquez Hernández.

Suplente, D. Mariano Verdejo Sarabia.

**Zaratan.**

Juez propietario, D. Miguel Valentin Briso.

Suplente, D. Fructuoso Olmedo Cernuda.

**Partido judicial de Villalon.****Roales.**

Juez propietario, D. Heraclio García Martínez.

Suplente, D. Genaro López García.

**Saelices de Mayorga.**

Juez propietario, D. Benito Jaur Martínez.

Suplente, D. Leandro Marcos del Pozo.

**Santervás de Campos.**

Juez propietario, D. Bonifacio Pablos Valdaliso.

Suplente, D. Julian Agundez Gómez.

**Urones de Castroponce.**

Juez propietario, D. José Herrero Fernández.

Suplente, D. José Martínez Paniagua.

**Valdunquillo.**

Juez propietario, D. Ambrosio Cantarino Paniagua.

Suplente, D. Froilan Maroto de Santiago.

**Vega de Ruiponce.**

Juez propietario, D. Francisco Pascual Alcántara.

Suplente, D. Calixto Alonso Mata.

**Villabaruz de Campos.**

Juez propietario, D. Pablo Escobar Hidalgo.

Suplente, D. Eulogio González Prieto.

**Villacarralon.**

Juez propietario, D. Justo Pardo Rojo.

Suplente, D. Félix Vega Pardo.

**Villacid de Campos.**

Juez propietario, D. Tomás Palmero Rodríguez.

Suplente, D. Wenceslao Pardo Salvador.

**Villacreces.**

Juez propietario, D. Francisco Álvarez Escobar.

Suplente, D. Isidro Garrido Muñoz.

**Villafrades.**

Juez propietario, D. Pascual Sánchez Ramos.

Suplente, D. Roque Escobar Giraldo.

**Villagomez la Nueva.**

Juez propietario, D. Hermenegildo Fonseca Pardo.

Suplente, D. Pedro Pérez Pardo.

**Villalan de Campos.**

Juez propietario, D. Calixto Marino Blanco.

Suplente, D. Eugenio Calafate Herreras.

**Villalba de la Loma.**

Juez propietario, D. Santos Pérez Garrido.

Suplente, D. Arsenio Pisonero.

**Villalon de Campos.**

Juez propietario, D. Teodosio del Fraile Villada.

Suplente, D. Manuel Curieses de Prado.

**Villanueva de la Condesa.**

Juez propietario, D. Andrés Domínguez Pisonero.

Suplente, D. Eduardo Pisonero Pisonero.

**Villavicencio de los Caballeros.**

Juez propietario, D. Mariano Anbarro Gil.

Suplente, D. Lucio Vázquez Fuentes.

**Zorita de la Loma.**

Juez propietario, D. José Bajo del Valle.

Suplente, D. Braulio Martínez Fonseca.

Valladolid 14 de Noviembre de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NÚM. 2.867.

**Medina del Campo.**

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones aprobadas por el mismo, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el próximo año de 1912 del servicio de recaudación por administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes, y sus recargos correspondientes, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El oportuno expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo reglamentario se celebrará dicha subasta á las doce del día 22 de Diciembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones pueden presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al señalado para celebrar la licitación.

Medina del Campo á 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo García.—D. S. O., El Secretario, Millán Miguel.

**Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y su recargo municipal, en este término, durante el próximo año de 1912.**

1.<sup>a</sup> Este contrato tiene por objeto la prestación al Municipio de cuantos servicios sean necesarios para la recaudación por el sistema de administración ó gestión directa del impuesto de consumos, sal y alcoholes, encabezado con el Estado y del recargo sobre el mismo impuesto establecido para atenciones del presupuesto municipal, durante el próximo ejercicio de mil novecientos doce.

2.<sup>a</sup> Regirá para la recaudación la tarifa que consta en el oportuno expediente, y en la cual se especifican las especies gravadas y el gravámen de cada una por derechos del Tesoro y recargo municipal.

3.<sup>a</sup> El arrendatario está obligado á otorgar conciertos con los labradores, cosecheros, fabricantes y comerciantes en los artículos gravados con el impuesto de consumos, así como también con los dueños de fochas y cafés siempre que los contribuyentes lo soliciten, con sujeción á las bases que se establecen á continuación.

4.<sup>a</sup> Los conciertos con los labradores y cosecheros de esta villa los admitirá en el primer mes del arriendo por el consumo que los individuos de su familia y sirvientes de toda clase hagan de vino, á razón de una peseta por cada aranzada de viñedo que posean, y sesenta y cinco céntimos de peseta por cada obrada de tierra, y de que darán relación. En el caso de que en ésta se omitieren algunas unidades, abonarán los concertados por cada una de las que se oculten, el duplo de la cantidad que á cada clase se expresan.

Las sumas devengadas por los conciertos expresados en esta condición, se satisfarán al arrendatario por trimestres anticipados. Si no hubiere avenencia entre el arrendatario, cosecheros y labradores en el número de aranzadas de viñedo y obradas de tierra, solucionará el caso el Sr. Alcalde, con vista de las pruebas que se aduzcan.

5.<sup>a</sup> También estará obligado el arrendatario á concertarse con los vecinos de esta villa que lo pidan en el primer mes del arriendo, por el consumo de pienso para sus ganados y caballerías, habiendo de satisfacer las cuotas siguientes: siete pesetas por cada caballería mayor dedicada al trabajo, cuatro pesetas y cincuenta céntimos por cada res vecana, y tres pesetas y cincuenta céntimos por cada cabeza de huelga de los ganados mencionados, así

como por cada caballería mayor que los tejeros y hortelanos destinan á sus industrias.

6.<sup>a</sup> En todo lo demás que referente á conciertos con los labradores, comerciantes y vecinos, no se halle consignado en el presente pliego, regirán las mismas condiciones que vienen establecidas en los años anteriores, cobrándose en igual forma el impuesto bajo todos los aspectos y reconociéndose las mismas excepciones.

7.<sup>a</sup> Como producto mínimo de recaudación quedará fijado para la subasta el tipo de ciento doce mil pesetas, habiendo de ingresar en la Caja municipal el contratista, la cantidad en que se le adjudique el remate, por lozavas partes durante los diez primeros días de cada mes. El ingreso de cada mensualidad no deberá ser inferior á la suma de nueve mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos que representa la referida dozava parte, hallándose obligado el arrendatario á suplir de su peculio particular la diferencia, si la hubiere, entre expresada suma mensual y el importe de lo efectivamente recaudado. Previo descuento ó deducción de las cantidades que en este concepto y en su caso hubiere suplido el rematante en alguno ó algunos de los meses, deberá éste ingresar asimismo en la Caja del Municipio el exceso ó diferencia de más, si en otros meses la hubiere, entre lo recaudado y la dozava parte que se entenderá siempre ha de ser la correspondiente á la cantidad total en que definitivamente se adjudique el remate.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del Contratista todos los gastos que el servicio de administración ocasiona, así los de personal como los del material; quedando en tal virtud, relevado de la obligación de rendir cuenta de los mismos.

9.<sup>a</sup> Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, percibirá el diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique el remate, que es la que se halla obligado á satisfacer al Municipio como recaudación mínima, y gozará del cincuenta por ciento de retribución en la parte que exceda sobre dicha recaudación.

10.<sup>a</sup> Será facultad del Contratista la designación de los empleados de todas clases de que se hubiere de valer, si bien habrá de someter los nombramientos á la aprobación del Ayuntamiento en cuanto á los de oficinas ó de carácter administrativo, y á la del Alcalde respecto de los de vigilancia.

11.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuere indispensable

para garantizar los intereses municipales; quedando á cargo del Municipio el pago del personal y material que se destinare para ese fin.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliegos cerrados; hallándose escritas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo siguiente: Don...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos, sal y alcoholes y su recargo en este Municipio y próximo año de mil novecientos doce, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y se obliga á prestar el mencionado servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de.... (en letra) pesetas, como producto mínimo de recaudación, y la participación de un (tanto, en letra) por ciento de dicha cantidad, y el.... por ciento en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

13.<sup>a</sup> Se considerará como proposición más ventajosa y será preferida la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de mínima recaudación; y en igualdad de oferta la en que mayor rebaja se haga en las participaciones del tanto por ciento concedido al Contratista.

14.<sup>a</sup> La subasta se celebrará conforme á las reglas del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para tomar parte en la misma será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de cinco mil seiscientos pesetas, importe del cinco por ciento de la recaudación mínima calculada, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

15.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de prestar fianza definitiva por importe de veinticinco mil pesetas, bien en metálico ó valores públicos, ó ya en hipoteca sobre bienes inmuebles. En sustitución de tales clases de fianzas puede presentar únicamente la personal, siempre que ésta se acepte, como de la plena satisfacción del Ayuntamiento.

16.<sup>a</sup> Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni la rescisión; quedando sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

17.<sup>a</sup> El incumplimiento por el Contratista de alguna de las obligaciones por el mismo contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio del presente con-

trato y á la incautación por el Municipio de la fianza provisional ó definitiva que se hubiese constituido y á la cual se le dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

18.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario ó Contratista los gastos de anuncios y timbre y cuantos otros ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

19.<sup>a</sup> Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, preciar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho, en los sobres en que encierran sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de administración municipal del impuesto de consumos durante el próximo año de 1912». En el reverso del sobre y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue oportunas consignar cada una de las citadas personalidades, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

20.<sup>a</sup> Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar á aquellas el correspondiente poder especial bastantado por un Letrado en ejercicio en esta villa.

21.<sup>a</sup> La subasta será sencilla, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal, en días hábiles durante las horas de diez á trece, siendo el plazo de admisión de pliegos desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, no debiendo ser menor de treinta días el período para la presentación de proposiciones, y cerrándose definitivamente el plazo á las trece del referido día anterior al señalado para la subasta.

22.<sup>a</sup> Dicha subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, en el día y hora que el Ilustre Ayuntamiento acuerde, ante el Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la correspondiente Comisión ya designada por la Corporación y de Notario autorizante del acto, habiéndose de celebrar con arreglo á las formalidades prescriptas en el mencionado artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

23.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego y en su caso la copia del poder.

24.<sup>a</sup> En el acto de la subasta serán desestimadas, desde luego, las proposiciones que no lleguen al tipo señalado.

25.<sup>a</sup> El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, previas las formalidades exigidas por el artículo 25 y siguientes de la repetida Instrucción.

26.<sup>a</sup> Finalmente, serán aplicados á la subasta y contrato correspondiente, todos los preceptos de carácter general contenidos en la propia Instrucción.

Es copia exacta del original correspondiente.

Medina del Campo á 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo García—D. S. O., El Secretario, Millan Miguel.

260

Núm. 2.883.

**Villafranca de Duero.**

Por cumplimiento de contrato y renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez y seis familias pobres, presos detenidos y transeúntes que necesitan la asistencia facultativa, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes las iguales que ascienden á la cantidad de 1.500 pesetas.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinticinco días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el «Boletín oficial», acompañando á las mismas la hoja de servicios y acreditar reunir las condiciones que determina el Reglamento vigente.

Villafranca de Duero 3 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo Gonzalez.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****MÉDICO**

Con veintitres años de práctica y buenos certificados, desea colocación en un partido.

Para informes á D. Norberto Lopez, Cánovas del Castillo, 2.

4

257

Imprenta del Hospicio provincial.